

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar  
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos  
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, once (11) de abril dos mil veinticuatro (2024)

REF: Proceso de Ejecución de Sentencia seguido por LUIS ENRIQUE MOSCOTE FLOREZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Radicado: 20001-31-05-004-**2017-00310**-00.

El señor LUIS ENRIQUE MOSCOTE FLOREZ a través de su apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución de la sentencia ordinaria proferida por este juzgado el día 28 de MAYO de 2018, con las modificaciones hechas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, mediante sentencia del 29 de agosto de 2023, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, con el fin de que se libere mandamiento de pago por las sumas correspondientes por conceptos de retroactivo de las mesadas pensionales desde el 22 de septiembre de 2016 hasta el 31 de mayo de 2017, por la suma de veintitrés millones noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y un pesos (\$23.094.241), y por intereses moratorios desde el 12 de septiembre de 2017, a la tasa máxima vigente al momento que se realice el pago, y por las costas impuestas en el trámite de proceso ordinario en primera instancia.

En consecuencia, el despacho librará mandamiento de pago por las sumas de dinero en los conceptos indicados a favor del ejecutante conforme a lo ordenado en la sentencia.

De otro lado, en lo que tiene que ver con la solicitud de medidas cautelares, advierte el despacho que, desde el plano formal, la parte demandante cumplió con los requisitos exigidos para el decreto de las mismas, puesto que denunció los bienes del demandado bajo la gravedad de juramento, tal como lo exige el artículo 101 del CPTSS, razón por la cual, el juzgado accederá a las medidas cautelares deprecadas.

Teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 100 y 101 CPT y SS, en concordancia con lo señalado en el Art. 306 del Código General del Proceso, la sentencia condenatoria presta mérito ejecutivo, y por tanto el acreedor está facultado para solicitar la ejecución de la sentencia a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada el Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, esta agencia judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de LUIS ENRIQUE MOSCOTE FLOREZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1'259.686, por concepto de mesada de diciembre de 2016.
2. Por la suma de \$4'366.911 por concepto de mesada de enero de 2017.
3. Por la suma de \$4'366.911 por concepto de mesada de febrero de 2017.
4. Por la suma de \$4'366.911 por concepto de mesada de marzo de 2017.
5. Por la suma de \$4'366.911 por concepto de mesada de abril de 2017.
6. Por la suma de \$4'366.911 por concepto de mesada de mayo de 2017.
7. Por los intereses a que se refiere el artículo 141 de la ley 100 de 1993 a la tasa máxima vigente al momento de realizar el pago de las mesadas adeudadas, desde el 12 de septiembre de 2017, hasta que se verifique el pago.
8. Setecientos cincuenta y siete mil seiscientos treinta y seis pesos (\$757.636), por concepto de costas procesales en el trámite ordinario en primera instancia, a favor del demandante.

**SEGUNDO:** ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación determinada en el ordinal anterior en el término de cinco 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del CGP.

**TERCERO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables, que tenga o llegare a tener la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–COLPENSIONES, con NIT 900336004-7, en las siguientes entidades bancarias/financieras, BANCO SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE. Comuníquese esta orden a los directores y/o Gerentes de las oficinas bancaria/financieras mencionadas, advirtiéndosele que conforme al numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, el valor límite a retener es hasta la suma de CIENTO SEIS MILLONES DE PESOS, (\$106'000.000,00), la cual deberá poner a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012032004 que posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. Por secretaría líbrense los oficios pertinentes, con las prevenciones señaladas en el parágrafo segundo del artículo 593 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** NOTIFICAR este proveído a la demandada en la forma indicada en el artículo 306 del Código General del Proceso. Se le advierte al extremo ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer

excepciones, los cuales correrán en forma simultánea, una vez sea notificada esta providencia.

*E. Potes/A. Mejía*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**ANÍBAL GUILLERMO GONZÁLEZ MOSCOTE**  
Juez

**Firmado Por:**

**Anibal Guillermo Gonzalez Moscote**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 4**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ccdfa9a1211241e990c1506d2535725540c67ef54e81a00da46ca527ccc992**

Documento generado en 11/04/2024 12:10:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**